boletín oficial de la provincia burgos
núm. 105 jueves, 2 de junio de 2016
C.V.E.: BOPBUR-2016-03119

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Energía y Minas

Resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Energía y Minas sobre otorgamiento de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos) a favor de Gas Natural Castilla y León, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

La sociedad Gas Natural Castilla y León, S.A. solicita con fecha 28 de julio de 2014 en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Salas de los Infantes, adjuntando anteproyecto a tal efecto. El Servicio Territorial requiere documentación adicional, que es aportada al expediente el 14 de agosto de 2014.

La empresa Distribuidora Regional del Gas, S.A. presenta con fecha 15 de octubre de 2014 solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el municipio de Salas de los Infantes, adjuntando proyecto al efecto. Proyecto que es considerado en competencia con el anterior. Dicho expediente es completado el 3 de febrero de 2015 en contestación al requerimiento efectuado por el Servicio Territorial el 17 de octubre de 2014.

Mediante Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de Energía y Minas, se autoriza la transmisión de la titularidad de las instalaciones en funcionamiento y autorizadas de distribución y transporte secundario de gas natural, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pertenecientes a Distribuidora Regional del Gas, S.A. y Transportista Regional del Gas, S.A., respectivamente a nombre de Redexis Gas, S.A.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se someten a información pública las solicitudes, así como los correspondientes proyectos técnicos, con inserción del anuncio en El Correo de Burgos el 28/05/2015, en el Diario de Burgos el 29/05/2015, en el B.O.P. de Burgos, el 16/06/2015 y en el Boletín Oficial de Castilla y León el 25/06/2015.

Como resultado del trámite de información Repsol Gas, S.A. presenta alegaciones a los proyectos publicados, con fecha 6/07/2015. Se presentan así mismo alegaciones por parte de las empresas Redexis Gas y Gas Natural Castilla y León, el 17/07/2015. Tales alegaciones son remitidas a cada una de las partes para su contestación. Gas Natural Castilla y León contesta el 12/08/2015 y Redexis el 6/08/2015.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos remite a esta Dirección General copia completa de los expedientes el 18 de septiembre de 2015 junto con su informe.

Con fecha 22 de enero de 2016, la empresa Gas Natural Castilla y León, S.A. aporta documentación al expediente indicando que ha formalizado un acuerdo de transmisión de las instalaciones existentes de suministro del G.L.P. en Salas de los Infantes, titularidad de Repsol Butano, S.A. a favor de Gas Natural Castilla y León, S.A., para su adaptación y transformación a la distribución de gas natural.

Con fecha 24 de febrero de 2016, desde la Dirección General de Energía y Minas se requiere información a Gas Natural Castilla y León, S.A. en cuanto a cómo afecta la compraventa anterior al proyecto presentado. Contestación que se recibe el 16 de marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 41/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, sobre desconcentración de competencias y la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Analizada la documentación aportada por los solicitantes se estima que el proyecto presentado por Gas Natural Castilla y León, S.A. presenta las mayores ventajas en orden a la garantía, calidad y regularidad del suministro, así como tener prioridad en la fecha de presentación de la solicitud y ser titular de autorizaciones administrativas para las distribuciones de gas natural canalizado en áreas geográficas próximas, lo que supone un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos así como por utilizar las instalaciones existentes que suministran GLP con la consiguiente transformación de las redes, instalaciones comunes y receptoras para el suministro de gas natural.

Examinados los documentos que obran en el expediente de autorización administrativa previa, queda comprobado que la entidad solicitante ha justificado su capacidad técnica y solvencia económica y financiera para la correcta prestación del servicio solicitado.

Por otra parte, las condiciones técnicas y de seguridad, referentes a las instalaciones proyectadas, y su adecuación a los Reglamentos de Seguridad vigentes y las relativas a la explotación, calidad y regularidad del servicio, deberán ser objeto de una posterior autorización de aprobación de ejecución de instalaciones del proyecto, competencia del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, una vez otorgada la autorización administrativa previa.

Respecto a las instalaciones existentes de GLP, la empresa Gas Natural Castilla y León, S.A. debe presentar su adecuación a las condiciones técnicas y de seguridad a los Reglamentos de Seguridad vigentes, condiciones que deberán ser objeto de una mayor concreción del proyecto de ejecución de dichas instalaciones, a aprobar por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por ser el órgano competente, una vez llevada a cabo la transmisión de instalaciones. Dicha transmisión deberá ser autorizada por el citado Servicio Territorial.

Visto la propuesta del Servicio de Ordenación y Planificación Energética,

Resuelvo:

Otorgar a la empresa Gas Natural Castilla y León, S.A. autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos).

La autorización administrativa se otorga con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera. – La empresa Gas Natural Castilla y León, S.A. deberá cumplir, en todo momento, con relación a las instalaciones para la distribución de gas natural en el término municipal de Salas de los Infantes cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como las disposiciones reglamentarias que la complementen y desarrollen; en el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en el Reglamento de redes y

acometidas de combustibles gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificada por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda. – Las instalaciones de distribución de gas natural que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico presentado por la empresa.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el citado documento técnico son:

Ámbito: Término municipal de Salas de los Infantes (Burgos).

Planta satélite de almacenamiento y gasificación de GNL, de 60 m^3, con gasificación atmosférica y recalentadores en serie con los gasificadores atmosféricos, sistema de odorización y Estación de Regulación y Medida (ERM).

Red de distribución realizada en PE de alta densidad SDR 17,6 con una longitud de 3.213 m.

Tipo de gas: La autorización administrativa previa se otorga, única y exclusivamente, para gas natural, perteneciente a la segunda familia, según norma UNE-EN-437.

Presupuesto 281.988,69 euros.

La transformación a gas natural de las instalaciones existentes suministradas con GLP se realizará de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, para lo que deberá presentar proyecto en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos para su aprobación, previa transmisión de las instalaciones existentes, por parte de Repsol Butano, S.A. a Gas Natural Castilla y León, S.A. Dicha transmisión deberá ser autorizada por el citado órgano.

Tercera. – Gas Natural Castilla y León, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 5.639,77 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el proyecto básico de las mismas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León, en cualquiera de las formas indicadas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Gas Natural Castilla y León, S.A. deberá remitir a la Dirección General de Energía y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza, dentro del plazo de un mes, a partir de su constitución.

Cuarta. – El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos es el órgano competente para la autorización de ejecución de instalaciones del proyecto técnico-constructivo de desarrollo y ejecución del mismo, donde se determinan en detalle las instalaciones de distribución de gas natural indicadas en el proyecto presentado por Gas Natural Castilla y León, S.A.

El plazo para la construcción y puesta en marcha de las instalaciones autorizadas será de doce meses desde la notificación de resolución de aprobación del citado proyecto, que contendrá por una parte la modificación de las instalaciones existentes, incluyendo el cierre del depósito de GLP, la transformación de las redes de distribución, instalaciones comunes y receptoras existentes, y por otra parte, proyecto de la planta de GNL junto con las nuevas redes de distribución de gas natural a nuevos usuarios.

No obstante, el titular de la presente autorización puede solicitar de esta Administración variaciones sobre el mismo, y ésta, con base en los datos aportados y existentes, autorizar, o no, dichas variaciones.

Quinta. – Las instalaciones deberán cumplir los criterios de diseño y demás prescripciones establecidas en el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y en el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos y en sus instrucciones técnicas complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Sexta. – Gas Natural Castilla y León, S.A. deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente los artículos 74 y 75 (en relación con el 77.2) de la Ley del Sector de Hidrocarburos, así como, en lo que no se oponga a la anterior, el Título III del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que Gas Natural Castilla y León, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito de la presente autorización administrativa previa. En caso de que el titular de la presente autorización se negase a prestar el suministro solicitado, alegando insuficiencia de medios técnicos, el órgano territorial competente en la materia comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa; en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer la correspondiente sanción.

Gas Natural Castilla y León, S.A. queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en este momento a sustituir y adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio de gas y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato y, en su caso, el contador, sin que este pueda reportar ningún coste para el usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de servicio público de gases combustibles, así como proceder a la devolución de la fianza establecida en la póliza de contrato con la empresa suministradora de GLP, en su caso.

Séptima. – Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades de las citadas instalaciones serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión de las mismas deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones, indicado en la condición segunda, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables, a efectos de la retribución de los activos.

Octava. – La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por el Capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la presente autorización queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan reglamentariamente, así como al modelo de póliza vigente y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas, o se dicten, por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y por esta Consejería, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Novena. – El Servicio Territorial competente en materia de energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución.

Aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial podrá inspeccionar las obras y montajes efectuados y, después de haber recibido del titular de la presente autorización el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico competente y visado por su Colegio Oficial), extenderá, si procede, la correspondiente acta de puesta en marcha.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en el área afectada por esta autorización administrativa previa, deberán ser comunicados por el titular de la presente al Servicio Territorial competente con la debida antelación. Dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta autorización administrativa previa.

Décima. – La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Undécima. – Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia provincial, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En León, a 20 de abril de 2016.

El Director General de Energía y Minas,
Ricardo González Mantero